

CONSTANCIA: Popayán, 26 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez informando que la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos, ha tomado nota de la medida de embargo decretada por este despacho. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 190014003002-2022-00772-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
Demandada: DIEGO FELIPE CAÑAR QUINAYAS

Interlocutorio N° 1473

Visto que la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-207632, se encuentra inscrita en el respectivo certificado de tradición expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. NOMBRAR como SECUESTRE dentro del presente asunto al auxiliar de la justicia cuyos datos se describen a continuación:

CEDULA	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO
91239506	TIRADO	AMADO	EDUARDO	CRA. 7 N°. 1N-28 OF.613	3127306755

SEGUNDO. LIBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios, al señor NESTOR RAUL AMEZQUITA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO – SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE POPAYÁN con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del CGP, para que proceda a practicar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-207632, ubicado en CARRERA 20 # 63 NORTE-55 MONTELUNA CONJUNTO RESIDENCIAL - CASA 49 de propiedad del demandado DIEGO FELIPE CAÑAR QUINAYAS identificado con C.C. N° 10.301.208. Igualmente, se le otorga facultades para que poseione al secuestre nombrado en la presente providencia.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

S.C.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba1298be67ac9deba867b8d14cebdda19876021a023253f64dc8e204687a047**

Documento generado en 26/06/2023 02:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>